



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** BONIFACIO GARZA MOJICA  
**DEMANDADO:** EIGNY JHOANA GARZA MANCIPE  
**RADICADO:** 540013160005-2005-00443-00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 25 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente el informe allegado por la Fiduciaria Bancolombia-Fiduprevisora- sobre el hecho de que la medida de embargo que recaía sobre la pensión del señor Bonifacio Garza Mojica, fue levantada en la nómina del mes de diciembre de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria

<sup>1</sup> Actuación N° 73. Expediente Digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA  
CORREO ELECTRONICO: [frhe1973@hotmail.com](mailto:frhe1973@hotmail.com)  
DEMANDADO: DAVID HERNANDEZ RINCON  
Correo electrónico: [daviddaherin@gmail.com](mailto:daviddaherin@gmail.com)  
RADICACION: 5 40013110005-2008-00133-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Teniendo de presente la contestación de la demanda, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392del C.G.P.
<b>Fecha:</b> <b>ocho (8) de febrero de 2023</b>
<b>Hora:</b> nueve de la mañana (9:00 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en OralidadOFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

**TESTIMONIALES:** No hay testimonio por decretar

**PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Las aportadas en escrito de contestación de la demanda

**TESTIMONIALES:** no hay testimonio por decretar

**DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor **FREDY HERNANDEZ.**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia

**De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P.** *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**RECONOCER** a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO identificada con C.C. 63.324.494 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 94.622 del C.S.J, Como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

**Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.**

**Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.**

Envíese copia a las partes a los correos aportados: [ladies2007@hotmail.com.com](mailto:ladies2007@hotmail.com.com) ; [caballeroabogado9@gmail.com](mailto:caballeroabogado9@gmail.com); [eltormento747@gmail.com](mailto:eltormento747@gmail.com)

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:**

<https://call.lifesizecloud.com/16516430>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCÍA ROMERO CHACÓN  
**DEMANDADO:** FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA  
**RADICADO:** 54 001 31 10 005 2011 00523 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 28 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Esta operadora judicial dando cumplimiento a lo establecido en numeral 6 del art. 397 del CGP, dispone fijar fecha para audiencia especial de conciliación.

### CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Especial art. 372, 373 y 386 del C.G.P.
<b>Fecha:</b> 06 de febrero de dos mil veintitrés (2023)
<b>Hora:</b> Nueve de la mañana (09:00 am)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación Life Size.
<b>Duración prevista:</b> Tres Horas (3 h)

### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Aprobación del acta

Se les previene a las partes **que de conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P.** *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa (...) A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Asimismo téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 397, numeral 6 *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)”*, por lo que si no se llegare a un acuerdo conciliatorio se procederá con el estudio del líbello demandatorio para su posible admisión o inadmisión.

Se cita a la diligencia de conciliación a la señora MARTHA LUCÍA ROMERO CHACÓN, el señor FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA y DANIELA LUCIA BAUTISTA ROMERO.

**Se les requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.**

Es obligación de la parte demandante notificar del presente auto al demandado, de lo cual deberá allegar prueba al expediente.

Envíese copia del auto a las partes a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

El link de acceso a la audiencia a través de la plataforma life size es:

<https://call.lifesizecloud.com/16516140>

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C  
TELEFAX 5753348  
e-mail: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO

Demandante: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO

Apoderada Judicial: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO  
Correo Electrónico: [avp.abogadosespecializados@gmail.com](mailto:avp.abogadosespecializados@gmail.com)

Curadora Ad Litem: NICER URIBE MALDONADO  
Correo Electrónico: [uribemaldonadonicer@gmail.com](mailto:uribemaldonadonicer@gmail.com)

Desaparecido: VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ LARGO

Radicación: 54001316000520190068600

Asunto: AUDIENCIA PUBLICA PRUEBAS,  
HASTA PROFERIR SENTENCIA

Fecha Providencia: NOVIEMBRE 28 DEL 2022

Entra de oficio esta Judicatura a materializar la corrección de la providencia de fecha noviembre 22 de 2022, que Programó la audiencia concentrada de Pruebas hasta proferir Sentencia dentro del Proceso relacionado en el asunto, para el día 11 de diciembre del 2022 a las 09:00 de la mañana.

La corrección radica en la fecha en que fue programada la audiencia que se trata de 11 de diciembre, día domingo, no hábil para la función judicial.

#### MARCO JURÍDICO

El Principio de Publicidad gobierna la Administración Judicial: "La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa del debido proceso, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal y la materialización de los Principio de celeridad y eficacia que rigen la función judicial.

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

**LMLC**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C  
TELEFAX 5753348  
e-mail: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de "lapsus cálimi" o error de escritura, es decir, obedece a un "desliz materia involuntario", o como nos enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: "lapsus dedus": error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de números o alteración de éstos contemplada en el párrafo tercero de la referida norma, Artículo 286.

En estas condiciones procede la corrección de la providencia, con fundamento en que sólo se trata de corregir el yerro formal al registrar la fecha, que realmente corresponde al 16 de diciembre de 2022 a las 09:00 de la mañana, coherentemente se procede a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

CORREGIR la providencia, en que se incurrió en error, auto calendada noviembre 22 del 2022:

FIJAR el día dieciséis (16) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, para la materialización de la audiencia programada, en todo lo demás se mantiene incólume el referido auto del 22 de noviembre del 2022.

NOTIFICAR mediante dirección electrónica esta providencia, a las personas que se relacionan:

La Señora Procuradora de Familia: "Myriam Socorro Rozo Wilches"  
[mrozo@procuraduria.gov.co](mailto:mrozo@procuraduria.gov.co)

La Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: "Martha Leonor Barrios Quijano" [martha.barrios@icbf.gov.co](mailto:martha.barrios@icbf.gov.co).

Curadora Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, Doctora "Nicer Uribe Maldonado" [uribemaldonadonicer@gmail.com](mailto:uribemaldonadonicer@gmail.com).

Apoderada Judicial de la parte demandante, María del Pilar Montañez Camacho: "A&P\_abogadosespecializados Montañez camacho" [avp.abogadosespecializados@gmail.com](mailto:avp.abogadosespecializados@gmail.com).

NOTIFICAR, además, virtualmente Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

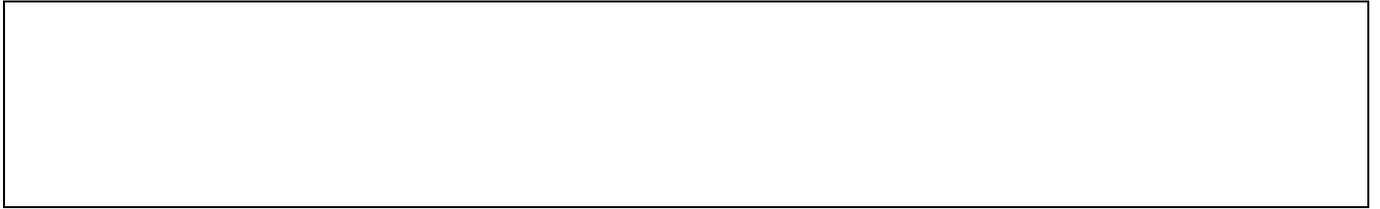
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C  
TELEFAX 5753348  
e-mail: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** GLADYS ARCHILA LANDINEZ  
**APODERADO DTE:** Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA  
**CORREO ELECTRONICO:** [Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com](mailto:Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO  
**RADICACION:** 5400131600052021-00237-00  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 28 de Noviembre del 2022

En atención al escrito allegado por la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, donde solicita que desde este despacho judicial se allegue a COLFONDOS el número de cuenta de la demandante para que se consigne la cuota de la mensualidad de alimentos de su hija anexando certificación bancaria a su nombre.

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: ARCHILA LANDINEZ GLADIS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 37245672, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-510-10-27656-1, con una antigüedad de ( 0 ) año(s).

Al respecto se dispone:

Oficiar a COLFONDOS con el fin de actualizar el número de cuenta bancaria a la cual deberá continuar cancelando la cuota de alimentos y cuotas extraordinarias y demás ordenadas dentro del proceso, la cual se descuenta al señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO identificado con C.C 2.998.837 a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ identificada con C.C. 37.245.672 Banco Agrario Cuenta Ahorros No. 4-510-10-27656-1.

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

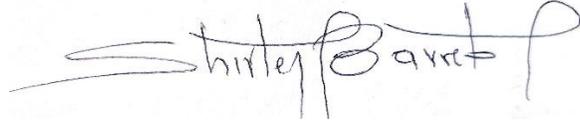
Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos: [Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com](mailto:Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com), [karolayleal01@gmail.com](mailto:karolayleal01@gmail.com)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas

por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE  
**Correo Electrónico:** [dollypatriciaibarra@gmail.com](mailto:dollypatriciaibarra@gmail.com)  
**Apoderada Dte:** Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA  
**Correo Electrónico:** [darwindelgadoabogado@hotmail.com](mailto:darwindelgadoabogado@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** CARLOS BAEZ ROJAS  
**Correo Electrónico:** [baezrojas217@gmail.com](mailto:baezrojas217@gmail.com)  
**RADICACION:** 540013160005-2021-00533-00  
**ASUNTO:** AUTO TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 28 de noviembre de 2022

En atención a respuesta a oficio No. 1549 de fecha 11 de octubre de 2022 emitida por parte del coordinador grupo de información documental CASUR (caja de sueldos de retiro de la policía nacional) donde informa a este despacho que “una vez revisados los listados de los afiliados, el demandado no figura devengando asignación de retiro en CASUR, figura con prestación social por parte la Policía Nacional”,

Por lo tanto se ordena:

**PRIMERO: REQUERIR** al área de Dirección de Talento Humano, Procedimiento de Nomina de la Policía Nacional para que en el término de 5 días informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar notificada mediante oficio 1554 de fecha 11 de octubre de 2022.

Ponerle de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

**SEGUNDO: SE CORRIGE** el numeral segundo del auto de fecha 11 de octubre hogaño, en lo manifestado que el demandado no hace parte de la nómina de CASUR (caja de sueldos de retiro de la policía nacional) por cuanto está activo y hace parte de la nómina de la pagaduría de la Policía Nacional.

Se recuerda dar cumplimiento del art 3 de la ley 2213 del 2022, donde indica que todo memorial debe ser enviado en simultaneo a la contra parte para su conocimiento y ejercer su derecho a la defensa. Así mismo deberá allegar prueba del envío al juzgado.

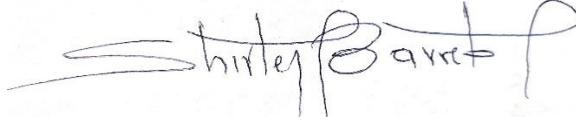
Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas

por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN  
ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ  
Correo: [ladies2007@hotmail.com](mailto:ladies2007@hotmail.com)  
APODERADO DTE: Dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO  
Correo: [caballeroabogado9@gmail.com](mailto:caballeroabogado9@gmail.com)  
DEMANDADO: ERNESTO JULIO VACA MARTIN  
Correo: [eltormento747@gmail.com](mailto:eltormento747@gmail.com)  
RADICACION: 540013160005-2022-00406-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Teniendo de presente la contestación de la demanda, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
--

<b>Fecha:</b> 07 de febrero de 2023
-------------------------------------

<b>Hora:</b> nueve de la mañana (09:00 a.m.)
--

<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
--

<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)
---

### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

**TESTIMONIALES:** No hay testimonio por decretar

**PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Las aportadas por la parte demandante

**TESTIMONIALES:** rendirán testimonio los señores  
PEDRO ELIAS ALVAREZ CARREÑO,  
CAROLINA VILLARRAGA VILLARRAGA,  
SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO  
JAVIER MONTENEGRO

**DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: a **YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ.**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

**De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P.** *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.**

**Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.**

Envíese copia a las partes a los correos aportados:  
[ladies2007@hotmail.com.com](mailto:ladies2007@hotmail.com.com) ; [caballeroabogado9@gmail.com](mailto:caballeroabogado9@gmail.com);  
[eltormento747@gmail.com](mailto:eltormento747@gmail.com)

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:**

<https://call.lifesizecloud.com/16516312>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA**  
**DEMANDADO: MARCIAL ALBINO BELÉN**  
**RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00413 00**  
**FECHA PROVIDENCIA: 28 de noviembre de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La parte demandante allega escrito señalando que la contestación de la demanda allegada al Despacho el 7 de octubre de 2022 se tornaba extemporánea, dado que según ella el extremo demandado fue notificado el 20 de septiembre de 2022, por lo que los términos para allegar la contestación empezaron a contar desde el 23 de septiembre del año en curso y por ende venció dicho término el 6 de octubre de 2022<sup>1</sup>.

Al respecto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente se tiene que efectivamente la parte demandante le envió comunicación al demandado, más exactamente al correo electrónico [marcialalbino@hotmail.com](mailto:marcialalbino@hotmail.com) señalándole:

*“(...) Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 15 de Septiembre de 2.022 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES VISITAS FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por DIANACAROLINA JAIMES ACUÑA REPRESENTANTE DE LA MENORISABELLA ALBINO JAIMES, en contra de MARCIAL ALBINO BELEN, el cual se ha identificado con el radicado No.54001316000520220041300, en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA EN ORALIDAD. Recuerde que esta es una comunicación judicial, usted deberá comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación. Si usted reside en un municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”<sup>2</sup>.*

Por lo que de acuerdo a tal comunicado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. la notificación se considera perfeccionada al momento que la persona concurre al despacho a notificarse de esa providencia que le están señalando, hecho que en el presente caso ocurrió el 27 de septiembre de 2022<sup>3</sup> cuando el demandado se presentó al Juzgado señalando *“(...) por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que me doy por notificado respecto del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda (...)”*, procediendo a enviársele el expediente digital. Razón por la que si se hace el conteo de días para allegar la contestación estos vencerían el 13 de septiembre del año que avanza, por lo que es escrito de contestación fue arrimado dentro del tiempo concedido para ello.

<sup>1</sup> Actuación N° 45. Expediente digital.

<sup>2</sup> Actuación N° 9. Expediente digital.

<sup>3</sup> Actuación N° 15 y 16. Expediente digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

Pues bien, aclarado ese punto, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

### CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
<b>Fecha:</b> 03 de febrero de dos mil veintitrés (2023)
<b>Hora:</b> Nueve de la mañana (09:00 am)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
<b>Duración prevista:</b> Tres Horas (3 h)

### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
6. Decreto y practica de pruebas:
7. Alegatos de conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

**2. TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Alejandro Gabriel Luzardo Díaz, correo electrónico [alejandroluzardo@gmail.com](mailto:alejandroluzardo@gmail.com).

2.2. Yamile Acuña Fernández, correo electrónico [lisjaacu20@gmail.com](mailto:lisjaacu20@gmail.com).

2.3. Lisbed Jaimes Acuña, correo electrónico [lisbedj20@gmail.com](mailto:lisbedj20@gmail.com).

2.4. Jeissy Carolina Leal Bolívar, correo electrónico [jeissy.leal@telefonica.com](mailto:jeissy.leal@telefonica.com).

2.5. Judith Rivera Guevara, correo electrónico [judithriveraguevara@gmail.com](mailto:judithriveraguevara@gmail.com).

2.6. José Javier Pérez.

- **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

### 2. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Normy Daniela Hernández Hinestroza, correo electrónico [siclarydaniela@gmail.com](mailto:siclarydaniela@gmail.com).

2.2. Gisel Paola Blanco Montañez, correo electrónico [gissancamor2@gmail.com](mailto:gissancamor2@gmail.com).

2.3. William Pérez Vega, correo electrónico [wilcheer@hotmail.com](mailto:wilcheer@hotmail.com).

NIÉGUESE por improcedente el decreto del testimonio del señor Marcial Albino Belén dado que tiene calidad de parte.

- **DE OFICIO**

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Marcial Albino Belén y Diana Carolina Jaimes Acuña.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

**Reconózcase** personería jurídica al Dr. Heber Alexander Albino Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.509.079 y T.P. N° 115.090 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado señor Marcial Albino Belén, conforme al escrito del memorial poder conferido.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: [abogadogalia2011@hotmail.com](mailto:abogadogalia2011@hotmail.com); [carolinajaimesacuna@gmail.com](mailto:carolinajaimesacuna@gmail.com); [marcialalbino@hotmail.com](mailto:marcialalbino@hotmail.com); [heberalbino.abogado@hotmail.com](mailto:heberalbino.abogado@hotmail.com); [alejandroluzardo@gmail.com](mailto:alejandroluzardo@gmail.com); [lisjaacu20@gmail.com](mailto:lisjaacu20@gmail.com); [lisbedj20@gmail.com](mailto:lisbedj20@gmail.com);



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

[jeissy.leal@telefonica.com](mailto:jeissy.leal@telefonica.com);

[judithriveraguevara@gmail.com](mailto:judithriveraguevara@gmail.com);

[siclarydaniela@gmail.com](mailto:siclarydaniela@gmail.com); [gissancamor2@gmail.com](mailto:gissancamor2@gmail.com) y [wilcheer@hotmail.com](mailto:wilcheer@hotmail.com).

El link de acceso a la audiencia a través de la plataforma virtual LifeSize es:

<https://call.lifesizecloud.com/16516042>

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** REGULACIÓN DE VISITAS  
**DEMANDANTE:** JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ LARA  
**DEMANDADA:** LEIDY PAOLA BOTELLO TOLOSA  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00416 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 28 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

### CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
<b>Fecha:</b> 02 DE FEBRERO de dos mil veintitrés (2023)
<b>Hora:</b> Nueve de la mañana (09:00 am)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
<b>Duración prevista:</b> Tres Horas (3 h)

### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
5. Decreto y practica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Leidy Paola Botello Tolosa.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jesús Alberto Martínez Lara.

- **DE OFICIO**

De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

**OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cúcuta, con el fin de que designe un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que proceda a realizar visita social a la residencia de la señora Leidy Paola Botello Tolosa y del señor Jesús Alberto Martínez Lara, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habitan, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño M.A.M.B.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

**Reconózcase** personería jurídica a la Dra. Maribel Yañez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.345.528 y T.P. N° 244.931 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada señora Leidy Paola Botello Tolosa, conforme al escrito del memorial poder conferido.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

electrónicos: [polita.92@hotmail.com](mailto:polita.92@hotmail.com); [polomartinezlara1989@gmail.com](mailto:polomartinezlara1989@gmail.com);  
[torradogonzalez@outlook.com](mailto:torradogonzalez@outlook.com); [maribelita0428@hotmail.com](mailto:maribelita0428@hotmail.com) y  
[martha.barrios@icbf.gov](mailto:martha.barrios@icbf.gov).

EL link de acceso a la diligencia en la plataforma Lifesize es:

<https://call.lifesizecloud.com/16515760>

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** GERALDIN HELENA FORERO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DE HÉCTOR VIANNEY CASTRO LAGOS e INDETERMINADOS  
CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS  
MARÍA ELENA CASTRO LAGOS  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00459 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 28 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la cual informa la inexistencia de mancha de sangre en ese instituto de quien en vida se llamó Héctor Vianney Castro Lagos<sup>1</sup>.

**Requírase** a la apoderada judicial de la parte demandante para que notifique personalmente a los demandados dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1<sup>o</sup> del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Requerimiento que se le realizó desde el auto que admitió la demanda el día 27 de octubre hog año.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria

<sup>1</sup> Actuación N° 17 y 18. Expediente Digital.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

[j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA  
**Correo electrónico:** [marce.rp91@hotmail.com](mailto:marce.rp91@hotmail.com)  
**Apoderado Dte:** DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES  
**Correo Electrónico:** [deibyuriel@hotmail.com](mailto:deibyuriel@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA  
**Correo Electrónico:** [eduar1357@hotmail.com](mailto:eduar1357@hotmail.com)  
**RADICACION:** 540013160005-2022-00487-00  
**ASUNTO:** MANDAMIENTO DE PAGO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA** en representación de su hijo menor Ramírez Ortega, quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA**, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR EL VALOR DE MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000 MCTE) desde JUNIO de 2.022 A SEPTIEMBRE 2.022, incluyendo lo equivalente a la CUOTA EXTRAORDINARIA del mes de JUNIO de 2.022 por CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CUOTA DE ALIMENTOS.

También solicita decretar el embargo y consignación del 50% del salario que devenga y de las cesantías recibidas el señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA como auxiliar operativo del grupo éxito en la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, por la suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

**TERCERO:** Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

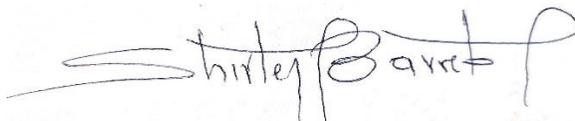
**CUARTO:** OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.399.819, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** al señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.399.819 de la solicitud para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, por el termino de 5 días hábiles, en cumplimiento del artículo 3 ley 2097 del 2021

**SEXTO:** DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% del total recibido mensualmente el demandado, señor LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA, identificado con C.C. 1.090.399.819, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las primas legales y extralegales que perciba en su calidad de trabajador de la empresagrupos empresarial ÉXITO de la ciudad de Cúcuta.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de la empresa grupo empresarial ÉXITO identificada con el Nit. 8909006089, y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo 1 del Banco agrario a favor de la señora **KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA**, identificada con C.C 1.090.442.027. Se oficiará al pagador de grupo empresarial ÉXITO de la decisión tomada, oficio que debe se enviará a través del juzgado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**  
**JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA  
EN ORALIDAD

En ESTADO No 207 de fecha 29 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra  
Secretaria